

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 16/2007-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR FÁTIMA PON.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de febrero de dos mil siete.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud enviada el dieciocho de enero del año en curso a través del Portal de Internet de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio PI-027, Fátima Pon solicitó en la modalidad de copia simple o vía Internet (*sic*), **el expediente del Amparo directo 862/2000 del Pleno, en la que señala como promovente a Andrés Manuel López Obrador, y como tema, “predio el Encino”**.

II. En relación con la información solicitada, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/037/2007 y una vez calificada la procedencia de la solicitud por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, adscrito a la Unidad de Enlace, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/0107/2007, de dieciocho de enero de dos mil siete, la Unidad de Enlace solicitó a la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad y clasificación de la información.

III. En respuesta a este último, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-41-01-2007 de veinticuatro de enero del actual, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

(...)

Con los datos aportados por la peticionaria, en específico, del Amparo Directo 862/2000, resuelto por el Pleno de este Tribunal Constitucional, no se localizó información alguna, motivo por el cual, se realizó una minuciosa búsqueda con los resultados siguientes:

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que no existe registro de ingreso al Archivo Central dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, no ha sido remitido para su resguardo.

Ante la situación que se expone, mucho le agradeceré requiera a la peticionaria para que aporte mayores datos que permitan realizar una nueva búsqueda, tales como nombre de promovente o fecha de resolución; sin embargo, se ponen a disposición de la solicitante el Amparo Directo en Revisión 862/2000, promovido por Enrique Carmona Hernández, y el Amparo en Revisión 862/2000, promovido por Isabel Galindo de Sánchez:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo en Revisión 862/2000 (Expediente)	SI	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO COPIA SIMPLE	NO GENERA Sí GENERA (Ver formato anexo 1)
Amparo en Revisión	SI	NO RESERVADA NI	CORREO	NO

862/2000		CONFIDENCIAL	ELECTRONICO	GENERA
(Expediente)			COPIA SIMPLE	SÍ GENERA
				(Ver formato anexo 2)

Se anexan 2 formatos de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información localizada bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento que ésta fue obtenida del Sistema Electrónico de Administración de Documentación Jurídica, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico archivocentral@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información disponible en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta, me informe cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, en caso de que la información localizada sea de su interés, a efecto de proceder a su tramitación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al H. Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Por su parte, en el formato anexo 1 se señala:

(...)

<i>Modalidad de entrega de información</i>	<i>Costo unitario</i>	<i>Cantidad del material</i>	<i>Subtotal</i>
--	-----------------------	------------------------------	-----------------

(...)

<i>Copia simple</i>	<i>\$0.50</i>	<i>112</i>	<i>\$56.00</i>
---------------------	---------------	------------	----------------

(...)

Total: *\$56.00*

En lo referente, al formato anexo 2 se señala:

(...)

<i>Modalidad de entrega de información</i>	<i>Costo unitario</i>	<i>Cantidad del material</i>	<i>Subtotal</i>
--	-----------------------	------------------------------	-----------------

(...)

<i>Copia simple</i>	<i>\$0.50</i>	<i>122</i>	<i>\$61.00</i>
---------------------	---------------	------------	----------------

(...)

Total:

\$61.00

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido en el oficio número CDAAC-DAC-O-41-01-2007, por la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 16/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el primero de febrero del año en curso al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete de febrero del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Fátima Pon, ya que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó sobre la no existencia de registro de ingreso del expediente solicitado al Archivo Central dependiente de la citada Dirección.

II. Como antes se precisó, en relación con la solicitud de acceso en estudio, consistente en el expediente de amparo directo 862/2000, la Directora General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que el expediente de este asunto no ha sido remitido al Archivo Central a su cargo, por lo cual solicitó se requiriera a la peticionaria que aporte mayores datos para una nueva búsqueda, como el nombre del promovente o la fecha de la resolución. Sin embargo, puso a disposición de la solicitante el Amparo Directo en Revisión 862/2000, promovido por Enrique Carmona Hernández y el Amparo en Revisión 862/2000, promovido por Isabel Galindo de Sánchez.

I

Atento con lo anterior, este Comité, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tiene la obligación de tomar las medidas convenientes para localizar la información bajo resguardo de la Suprema Corte, cuando la unidad administrativa que en un principio se estimó que pudiera tenerla informa que no la tiene en sus registros, por lo tanto, lo que en el caso procede es solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal informe a través de la

Unidad de Enlace a este Comité si el expediente con el número que indica la solicitante efectivamente ingresó a esta Suprema Corte, y en su caso, la instancia que pudiera tenerla bajo su resguardo.

Lo anterior, tomando en cuenta que los artículos 71 y 72 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalan:

“Artículo 71.- La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos;

...

X. Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados;

XI. Fungir como Módulo de Acceso para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,”

(...)

“Artículo 72.- El Subsecretario General de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar el adecuado registro y control de los documentos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;

II. Supervisar el adecuado registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica;

...

IV. Coordinar a las Secciones de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, y de Amparos, Contradicciones de Tesis y demás asuntos de la Subsecretaría General, para el efecto de someter oportunamente a la consideración del Presidente o del Ministro Instructor, los proveídos que deban dictar en ejercicio de sus atribuciones;

...

IX. Coordinar la obtención y difusión de los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno y las Salas o por los Tribunales Colegiados, y rendir los informes que le soliciten;

...

XI. Coordinar el adecuado ejercicio de las funciones del Módulo de Acceso de la Subsecretaría General de Acuerdos, para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XIV. Supervisar el funcionamiento de las secciones y oficinas adscritas a la Subsecretaría General;”

(...)

De los preceptos reproducidos se colige que en la especie, la Subsecretaría General de Acuerdos, como unidad administrativa encargada de llevar el registro y control de los documentos y expedientes recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte, le corresponde proporcionar la información solicitada por la peticionaria.

Por tanto, lo procedente es solicitar al Subsecretario General de Acuerdos que gire instrucciones a la Oficialía de Partes a su cargo, a fin de que verifique si existe registro de ingreso del expediente de amparo directo 862/2000 en este Alto Tribunal, señalando la disponibilidad de la información y hecho lo anterior, deberá, a la brevedad, enviar la información solicitada a la Unidad de Enlace, para que ésta así comunique a este Comité y, a su vez, de ser el caso,

requerir conforme a sus facultades la disponibilidad de la información a la unidad administrativa que la pudiera tener bajo su resguardo.

III. Por otra parte, como se advierte de las constancias de autos y de los antecedentes del caso, la peticionaria manifiesta que el expediente de amparo que solicita fue promovido por Andrés Manuel López Obrador, y guarda relación con el tema del Predio denominado “El Encino”.

Este Comité, con fundamento en los preceptos invocados, y con fundamento además en el principio de publicidad que rige el derecho de acceso a la información de los gobernados, a fin de que dicho acceso se otorgue al solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo, y con apoyo además en una interpretación amplia de la facultad contenida en los artículos 46 y 30, de la Ley y Reglamento de la materia, mediante los cuales se faculta a esta Instancia a tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, y resolver en consecuencia, se impone del contenido del portal de Internet de este Alto Tribunal y estima necesario tomar las medidas que a continuación se señalan, de manera paralela a lo resuelto en el considerando II de esta resolución.

Lo anterior, en virtud de que de las constancias de autos y de los antecedentes del caso, la peticionaria manifiesta que el expediente de amparo directo 862/2000 que solicita fue promovido por Andrés Manuel López Obrador, y guarda relación con el tema del Predio denominado “El Encino”, cuya ejecutoria se encontraba en su momento publicada en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por tanto, no sólo se trata de información pública de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, sino que ésta había sido puesta a disposición del público en general por parte de la Suprema Corte, en versión electrónica.

En efecto, en el citado sitio de Internet, en la liga “Resoluciones relacionadas con el predio ‘El Encino’,” se encontraba publicada, entre otras, la siguiente información:

Amparo 862/2000

Archivo en formato Word de la Interlocutoria dictada el 14 de marzo de 2001 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que concedió la suspensión definitiva en el juicio de Amparo 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V.

Amparo 862/2000

Archivo en formato Word de la Resolución dictada el 30 de agosto de 2001 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la cual declaró fundado el Incidente de Violación a la Suspensión Definitiva concedida en el juicio de Amparo 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V.

No pasa inadvertido para este Comité que la información requerida por la solicitante consiste en el “expediente de amparo directo 862/2000”, y que la información que con anterioridad estuvo disponible en el portal de Internet se trata del “...*Archivo en formato Word de la Interlocutoria dictada el 14 de marzo de 2001 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la que concedió la suspensión definitiva en el juicio de Amparo 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V.*”, y del “*Archivo en formato Word de la Resolución dictada el 30 de agosto de 2001 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la cual declaró fundado el Incidente de Violación a la Suspensión Definitiva concedida en el juicio de Amparo 862/2000, promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V.*”

Asimismo, este Comité no deja de advertir que en la especie, la peticionaria señaló entre los datos de identificación del expediente que

solicita, a Andrés Manuel López Obrador como promovente, y no a Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., siendo ésta la parte quejosa y aquél autoridad responsable en el juicio de garantías de referencia, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, no obstante la imprecisión de los datos proporcionados por la peticionaria para la localización de la información solicitada, en virtud de que la normatividad en la materia privilegia el principio de publicidad de la información, y de que resulta razonable presumir que la información localizada, relativa al juicio de amparo 862/2000, es la misma que solicita la peticionaria, se instruye a la Unidad de Enlace para que de inmediato la ponga a su disposición en la modalidad de documento electrónico, ya que dicha información aparecía publicada en el portal de Internet de este Alto Tribunal, y por tanto debe contarse con el documento en esa modalidad. Lo anterior, con independencia de lo ordenado a la Subsecretaría General de Acuerdos en el considerando II de esta resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Con el fin de poner a disposición de la solicitante la información requerida, gírense las comunicaciones necesarias de acuerdo con lo señalado en el considerando II de esta clasificación.

SEGUNDO. La Unidad de Enlace deberá poner de inmediato a disposición de la peticionaria la versión electrónica de la información señalada en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Informática y de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiuno de febrero de dos mil siete, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
GENERAL DE JURÍDICO
LA ADMINISTRATIVO,
PRESIDENCIA, MAESTRO
LICENCIADO ALFONSO OÑATE
ALBERTO LABORDE.
DÍAZ DIAZ.
EL EL CONTRALOR
SECRETARIO LICENCIADO LUIS

EJECUTIVO GRIJALVA
DE TORRERO.
SERVICIOS,
INGENIERO
JUAN MANUEL
BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.